

## **GOBIERNO DE COLOMBIA**

## **AUTO**

San Juan de Pasto, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO"

Referencia: Ejecutado: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2019 - 008 GUILLERMO ROMAN GUTRIERREZ C.C. No. 12.745.408

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 5003 del 17 de septiembre de 2020 "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la Dirección General del ICBF lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022 por medio de la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una Servidora Pública.

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de fecha 29 de abril de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.408, respecto de la obligación contenida en el Acta de Notificación de Dictamen- Estudio Genético de Filiación Compromiso Pago prueba genética de ADN Historia de Atención Nro. 1086423108 SIM 26215176 realizado en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno.

Que mediante Resolución No. 036 del 06 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual quedó debidamente notificada por aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 27 de junio de 2019.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 047 del 13 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 2019 - 008, la cual fue notificada mediante aviso publicado por página Web del ICBF, el día 13 de agosto de 2019.

Que mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2019, se liquidó provisionalmente el crédito y costas procesales con corte al 16 de octubre de 2019, el cual fue notificado mediante aviso publicado el día 27 de noviembre de 2019.

Que mediante Auto de fecha 06 de diciembre de 2019, se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por aviso publicado en la página Web del ICBF el día 08 de enero de 2020.

Que a través de correo electrónico de fecha 24 de abril de 2023, la Servidora Pública Responsable de Recaudo de la Regional Nariño, envió último saldo de deuda, con corte a 24 de abril de 2023.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial

Envío saldo deuda del señor GUILLERMO ROMAN CC No. 12.745.408 con corte al 24 de abril 2023

**CAPITAL** 

\$ 110.608

**INTERES** 

\$ 59.756

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$ 110,608
Valor de intereses con corte al 24/04/2023	\$ 59.756
Costas procesales	\$ 137.570
TOTAL	\$ 307.934

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085,341,956, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2019 - 008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$307.934)MDA/CTE, por concepto del crédito y costas procesales a cargo de GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.408.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico - Cobro administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte: 1)

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial